

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintidós (22) de Junio de 2021

Auto I. 428

EXPEDIENTE NO.	19001-33-33-006-2021-00089-00
ACTOR:	OSMANDER BASTIDAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El señor OSMANDER BASTIDAS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.320.979 de Balboa - Cauca (víctima directa); actuando en nombre propio y en representación de su hija menor YORLEIDI JULIANA BASTIDAS CRIOLLO identificada con NUIP N° 1.059.358.546 de Balboa; ABELARDO BASTIDAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.739.210 de Balboa, Cauca (padre); DEYANIRA CRIOLLO MANSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.878.080 de Calima - Valle del Cauca (compañera permanente); JEOVANY BASTIDAS MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.594.191 de Balboa - Cauca (hermana); NORALBA BASTIDAS MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 48.605.805 de Balboa - Cauca (hermana); LUZ AMPARO BASTIDAS PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.605.877 de Balboa - Cauca (hermana); YURANY ANDREA LOPEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.059.361.300 de Balboa - Cauca (sobrina); AIDE YOBANA LOPEZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.059.362.141 de Balboa - Cauca (sobrina); HAROLD OSWALDO GUAMANGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.059.359.367 de Balboa - Cauca (sobrino); LISETH FERNANDA JIMENEZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.319.326 de Santander de Quilichao - Cauca (sobrino); ANDRES FELIPE TAFURT BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.753.473 de Popayán - Cauca (sobrino); y JUAN DAVID TAFURT BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.792.056 de Popayán - Cauca (sobrino); actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que se declare administrativamente responsable de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales por los hechos sucedidos

EXPEDIENTE NO.	19001-33-33-006-2020-00089-00
ACTOR:	OSMANDER BASTIDAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

el día 12 de julio de 2019, al haber resultado herido por proyectil de arma de fuego en un retén militar organizado por el Batallón de Infantería No. 56 CR Francisco Javier González de la ciudad de Popayán, en el cruce de San Alfonso, en la vía que del municipio de Balboa conduce a Argelia, en el departamento del Cauca; ocasionándole lesión en uno de sus pulmones y pérdida del mismo y la carencia de movilidad en su brazo izquierdo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, el juez es competente por factor cuantía y territorio se designaron las partes y sus representantes (fl. 1-2), las pretensiones se formulan en forma precisa (fl. 6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 2-6), se agotó requisito de procedibilidad (fl. 156-158), se allegan pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (cdno ppal 03 fl. 25-161 pdf), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 17), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 24), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (cdno ppal 03 fl. 2-24 pdf) y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslado a la parte demandada.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado. Ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron el 12 de julio de 2019, por lo que se tendría hasta el 13 de julio de 2021 para la presentación de la misma, término que fue interrumpido tras presentarse solicitud de conciliación el día 07 de abril de 2021, la constancia de conciliación fracasada fue entregada a la parte actora el 12 de mayo de 2021.

Ahora, es de tener en cuenta que el Gobierno Nacional a raíz del estado de emergencia generado por la pandemia Covid -19, expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, señalándose en su artículo 1º, la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para establecer derechos, acciones, medios de control, para presentar demanda ante la rama judicial, sean en días, meses o años, bajo este orden de ideas, el consejo superior de la judicatura, a través del acuerdo PCSJA 20-11567 dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, la norma en comento disponía:

EXPEDIENTE NO.	19001-33-33-006-2020-00089-00
ACTOR:	OSMANDER BASTIDAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Se tiene que al día 16 de marzo de 2020 habían transcurrido 8 meses y 4 días, por lo tanto hacían falta 481 días para completar el término de caducidad.

El conteo de los 481 días se reanudó el día 1 de julio de 2020 la conciliación prejudicial se presentó el día 07 abril 2021, cuando habían transcurrido 291 días de los 481.

La constancia de fracaso conciliatorio se entregó el día 12 de mayo de 2021 y debido a que aún faltaban 190 días para el vencimiento del término de caducidad, es dable concluir que cuando se presentó la demanda el día 19 de mayo de 2021 (7 días después de la entrega de la constancia 4), no había operado el fenómeno de la caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor OSMANDER BASTIDAS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.320.979 de Balboa - Cauca (víctima directa); actuando en nombre propio y en representación de su hija menor YORLEIDI JULIANA BASTIDAS CRIOLLO identificada con NUIP N° 1.059.358.546 de Balboa; ABELARDO BASTIDAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.739.210 de Balboa, Cauca (padre); DEYANIRA CRIOLLO MANSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.878.080 de Calima - Valle del Cauca (compañera permanente); JEOVANY BASTIDAS MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.594.191 de Balboa - Cauca (hermana); NORALBA BASTIDAS MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 48.605.805 de Balboa - Cauca (hermana); LUZ AMPARO BASTIDAS PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°

EXPEDIENTE NO.	19001-33-33-006-2020-00089-00
ACTOR:	OSMANDER BASTIDAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

25.605.877 de Balboa - Cauca (hermana); YURANY ANDREA LOPEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.059.361.300 de Balboa - Cauca (sobrina); AIDE YOBANA LOPEZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.059.362.141 de Balboa - Cauca (sobrina); HAROLD OSWALDO GUAMANGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.059.359.367 de Balboa - Cauca (sobrino); LISETH FERNANDA JIMENEZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.319.326 de Santander de Quilichao - Cauca (sobrino); ANDRES FELIPE TAFURT BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.753.473 de Popayán - Cauca (sobrino); y JUAN DAVID TAFURT BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.792.056 de Popayán - Cauca (sobrino); contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts.48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la ley 2080 de 2021, correrá traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir A las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los

EXPEDIENTE NO.	19001-33-33-006-2020-00089-00
ACTOR:	OSMANDER BASTIDAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

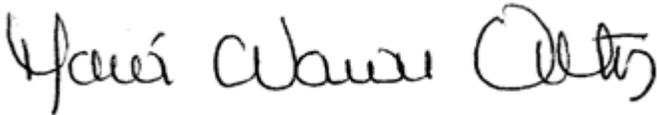
SEXO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado YONNI FROILAN PALACIOS CASTILLO identificado con C.C. No. 10.294.073 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.866 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (cdno ppal 03 fl. 2-24 pdf).

OCTAVO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección de correo electrónico pala-ciosjhonny@hotmail.com aportada por el apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Proyecto: JML/V